

INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana, Corte o Tribunal) es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o Convención), Tratado internacional redactado el 22 de noviembre de 1969 por los delegados de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en vigor a partir del 18 de julio de 1978. La Corte pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor dicha Convención. En noviembre de 1978 los Estados Partes en la Convención aprobaron la solicitud del Gobierno de Costa Rica para instalar en la Ciudad de San José la sede permanente de la Corte y el 22 de mayo de 1979 eligieron a los primeros siete jueces que la compondrían. La primera reunión de este Tribunal se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C. y la ceremonia de instalación se realizó el 3 de septiembre de 1979 en San José de Costa Rica, lugar que ha permanecido como sede.

En cuanto a sus funciones, conforme los artículos 61 a 64 de la Convención Americana y 2 de su Estatuto, la Corte Interamericana ejerce función consultiva y función jurisdiccional.

- Función consultiva. A petición de cualquier Estado miembro de la Organización de Estados Americanos en relación con la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados relevantes para los derechos humanos en los Estados americanos. A petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión Interamericana o Comisión) o de otros órganos de la propia Organización, en los que les compete. Y a solicitud de un Estado miembro de la Organización acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.
- Función jurisdiccional. Para resolver las controversias que respecto a la interpretación o aplicación de la

Convención Americana le sometan, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Partes en dicha Convención, siempre que se agoten los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la Convención y los Estados hubiesen reconocido expresamente la competencia contenciosa de la Corte.

Los criterios que debe seguir la Corte Interamericana sobre el ofrecimiento, admisibilidad, presentación y valoración de los medios de prueba en el marco de su función jurisdiccional, se encuentran en su Reglamento, jurisprudencia y práctica judicial. Al respecto, la Corte ha ido estructurando un régimen probatorio en el cual, la gravedad intrínseca de toda violación de derechos humanos, es tenida en cuenta como variable determinante.

Respecto a los criterios que debe seguir la Corte Interamericana sobre la valoración de la prueba, ni la Convención Americana ni el Estatuto de la Corte ni su Reglamento han tratado esta cuestión. En el desarrollo de su jurisprudencia, la Corte ha precisado como criterio de valoración de la prueba el de la sana crítica. Sobre esta base, el presente trabajo tiene como objetivo presentar una propuesta para realizar un análisis comprensivo de los criterios de la sana crítica a la luz de la jurisprudencia de la Corte, para lo cual se ha dividido en dos partes. La primera, describe el procedimiento probatorio ante la Corte con especial énfasis en los medios de prueba, a fin que el lector identifique los conceptos que se utilizarán a lo largo del documento. La segunda parte, que se refiere a la valoración de la prueba ante la Corte, desarrolla, por un lado, el marco teórico conceptual que fundamenta la propuesta que planea este trabajo y, por otro lado, expone con detalle lo que la autora ha identificado como "variables determinantes en la fundamentación sobre la veracidad o verosimilitud de los hechos (probabilidad prevalente), conforme a las reglas de la sana crítica (persuasión racional)".

Finalmente, es importante señalar que éste no pretende ser un trabajo terminado, por ahora, su objetivo es presentar una metodología que posibilite la comprensión sobre la manera en que la Corte Interamericana valora la prueba en el marco de su proceso judicial. Al respecto, la autora reconoce que que-

dan variables por incluir en esta metodología las cuales se desarrollarán en futuros trabajos que den continuidad al que ahora se presenta.